

Sexto.— La Comunidad de Castilla y León comunicará a los beneficiarios de cada expediente la cofinanciación que corresponde al Ministerio de Industria, Turismo y Comercio de la subvención por ellos percibida; cuando figure algún tipo de anuncio de los promotores o procedencia de los fondos invertidos, la comunidad autónoma indicará a los beneficiarios la obligación de indicar la cofinanciación de este Ministerio. Asimismo la difusión del Plan de Mejora de la Calidad en el Comercio corresponderá a la Consejería de Economía y Empleo de la Comunidad de Castilla y León.

Séptimo.— Los fondos aportados por el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio se acogen al Programa Operativo para el Desarrollo y la Innovación Empresarial 2007-2013, cofinanciado por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER). Por este motivo, de acuerdo con las recomendaciones de la Comisión Europea, la Comunidad de Castilla y León no deberá presentar a la Dirección General de Política Comercial para acogerse a los beneficios de este Convenio, aquellos expedientes para los que haya solicitado retornos por el mencionado Programa Operativo o cualquier otro programa de la Unión Europea.

La Comunidad de Castilla y León comunicará la cofinanciación europea (Programa Operativo para el Desarrollo y la Innovación Empresarial 2007-2013) a los beneficiarios de los proyectos acogidos a este Convenio y publicitará la misma, de acuerdo con la normativa vigente al respecto.

Asimismo la Dirección General de Política Comercial podrá solicitar a la comunidad autónoma información complementaria sobre los expedientes seleccionados por el Grupo de Trabajo y aprobados, a su propuesta, por la Mesa de Directores, a fin de poder cumplimentar los requisitos exigidos en la normativa contenida en el Programa Operativo 2007-2013.

Los retornos de fondos de la Unión Europea se realizan sobre pagos realizados a los beneficiarios últimos y debidamente justificados por éstos, debiendo presentarse la relación de expedientes por parte de la Dirección General de Política Comercial a la autoridad de Gestión del FEDER en el tercer trimestre del año 2009. Para poder solicitar los retornos de la Unión Europea correspondientes a los fondos aportados por el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, la Comunidad de Castilla y León deberá presentar las certificaciones de pago lo antes posible y no más tarde del 30 de abril del 2009, a la Dirección General de Política Comercial.

Octavo.— El presente Convenio entrará en vigor desde la fecha de su firma y tendrá una vigencia temporal hasta el 31 de diciembre de 2007, si bien se mantendrán los compromisos de información previstos en las cláusulas quinta.7 y séptima. No obstante, podrá producirse su resolución antes del plazo indicado, por mutuo acuerdo de las partes, por incumplimiento o por denuncia de alguna de ellas, hasta dos meses antes de la fecha de extinción del Convenio.

Noveno.— Según lo previsto en el artículo 6.3 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se creará un órgano mixto de vigilancia y control de la ejecución y aplicación del presente Convenio y de resolución de controversias administrativas. Este órgano mixto estará integrado por dos representantes de cada una de las partes firmantes designados, respectivamente, por el Ministro de Industria, Turismo y Comercio y el Vicepresidente Segundo y Consejero de Economía y Empleo.

Décimo.— Las cuestiones litigiosas que pueden surgir en la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, serán de conocimiento y competencia del Orden Jurisdiccional de lo Contencioso-Administrativo.

Y en prueba de conformidad, firman los intervinientes, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

*El Secretario de Estado
de Turismo y Comercio,
Fdo.: PEDRO MEJÍA GÓMEZ*

*El Vicepresidente Segundo y Consejero
de Economía y Empleo,
Fdo.: TOMÁS VILLANUEVA RODRÍGUEZ*

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y EMPLEO

ORDEN EYE/1847/2008, de 14 de octubre, por la que se modifica la Orden EYE 500/2007, de 15 de febrero, por la que se crea y regula el fichero de datos de carácter personal derivado del Registro de Centros Especiales de Empleo.

Por Orden EYE 500/2007, de 15 de febrero, y publicada en el «Boletín Oficial de Castilla y León» el 23 de marzo, se creó y reguló el fichero de datos de carácter personal derivado del Registro de Centros Especiales de Empleo.

En el Anexo de la citada Orden se atribuyó al fichero un nivel de seguridad básico. A su vez en tal Anexo, en relación a la estructura básica del fichero y a la descripción de los datos de carácter personal se incluye, dentro de los datos de los trabajadores, el certificado de minusvalía.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 81 del R.D. 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la L.O. 15/1999, de 13 de diciembre de 1999, de Protección de Datos de Carácter Personal, los ficheros que contengan datos de salud deberán reunir medidas de seguridad de nivel alto. En base a este artículo, se entiende necesario atribuir medidas de seguridad de nivel alto al fichero de datos de carácter personal derivado del Registro Centros Especiales de Empleo.

En su virtud, y de conformidad con las atribuciones conferidas en la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad de Castilla y León:

DISPONGO

Primero.— Modificar el apartado referido a Medidas de Seguridad previsto en el Anexo de la Orden EYE 500/2007, de 15 de febrero por la que se crea y regula el fichero de datos de carácter personal derivado del Registro de Centros Especiales de Empleo, quedando redactado como sigue:

«Medidas de Seguridad: Alto».

Segundo.— La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 14 de octubre de 2008.

*El Consejero de Economía
y Empleo,
Fdo.: TOMÁS VILLANUEVA RODRÍGUEZ*

RESOLUCIÓN de 2 de octubre de 2008, de la Dirección General de Industria de la Consejería de Economía y Empleo, por la que se designa al Laboratorio de Calibración Eléctrica de Castilla y León (LACECAL) como organismo autorizado de verificación metrológica de contadores eléctricos.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.— D. Santiago Lorenzo Matilla en nombre y representación del Laboratorio de Calibración de Castilla y León (LACECAL), con domicilio en Paseo del Cauce s/n 47011 Valladolid presenta con fecha 13 de marzo de 2008 ante esta Dirección General de Industria solicitud para la designación del Laboratorio de Calibración Eléctrica de Castilla y León como organismo autorizado de verificación metrológica para realizar el control metrológico de los contadores eléctricos regulados por la Orden ITC/3747/2006, de 22 de noviembre, y la Orden ITC/3022/2007, de 10 de octubre.

Segundo.— Para la designación como organismo autorizado de verificación metrológica la entidad solicitante deberá cumplir con los requisitos establecidos por la Directriz 1/2007, de 26 de noviembre, para la designación de organismos autorizados de verificación metrológica, publicada por Resolución de 29 de noviembre de 2007 de la Secretaría General de Industria («B.O.E.» n.º 301 de 17/12/2007).

Tercero.— El LACECAL viene actuando en la Comunidad de Castilla y León en el campo de los instrumentos destinados a la medición de la corriente eléctrica, encontrándose acreditado por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC), conforme a los criterios recogidos en la norma UNE-EN ISO/IEC 17025, para la realización de calibraciones en el Área: Electricidad CC y Baja Frecuencia (acreditación n.º 49/LC013).

Cuarto.— Examinada la documentación presentada se comprueba el cumplimiento de los requisitos establecidos anteriormente.

Quinto.— Esta Dirección General de Industria considera que en la tramitación del expediente se han cumplido los trámites reglamentarios.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.— La Dirección General de Industria es competente, en el ámbito territorial de Castilla y León, del control metrológico legal de los instrumentos de medida, regulado por la Ley 3/1985 de Metrología, de conformidad con la Ley Orgánica 14/2007 de 30 de noviembre de reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, el Decreto 72/2007, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Economía y Empleo y la Orden EYE/937/2008, de 6 de junio, por la que se desarrolla la estructura orgánica de los Servicios Centrales de la Consejería de Economía y Empleo.

Segundo.— La Ley 3/1985, de 18 de marzo, de Metrología, el Real Decreto Legislativo 1296/1986, de 28 de junio, por el que se modifica la Ley 3/1985, de 18 de marzo, de Metrología, y se establece el control metrológico CEE, el Real Decreto 889/2006, de 21 de julio, por el que se regula el control metrológico del Estado sobre instrumentos de medida y la citada Directriz 1/2007 de 26 de noviembre, establecen los requisitos para ser designados organismos autorizados de verificación metrológica.

Vistos los preceptos legales citados y a propuesta del Servicio de Promoción y Desarrollo Sectorial.

RESUELVO

Primero.— Designar al Laboratorio de Calibración Eléctrica de Castilla y León (LACECAL) como organismo autorizado de verificación metrológica para ejecutar el control metrológico del Estado establecido en los apartados 2.c) y d) del artículo séptimo de la Ley 3/1985, de 18 de marzo, de Metrología, de los instrumentos incluidos en la Orden ITC/3747/2006, de 22 de noviembre, por la que se regula el control metrológico del Estado sobre los contadores eléctricos estáticos de energía activa en corriente alterna, clases A, B y C, en conexión directa o en conexión a transformador, emplazamiento interior o exterior, en sus fases de verificación después de reparación o modificación y de verificación periódica y en la Orden ITC/3022/2007, de 10 de octubre, por la que se regula el control metrológico del Estado sobre los contadores de energía eléctrica, estáticos combinados, activa, clases A, B y C y reactiva, clases 2 y 3, a instalar en suministros de energía eléctrica hasta una potencia de 15 KW, de activa que incorporan dispositivos de discriminación horaria y telegestión, en las fases de evaluación de la conformidad, verificación después de reparación o modificación y de verificación periódica.

Esta designación será provisional, supeditada a la obtención, antes del 31 de diciembre de 2008, del certificado de acreditación en los procedimientos de verificación solicitados emitido por la Entidad Nacional de Acreditación en base al documento PE-ENAC-OC/01 y sus sucesivas modificaciones, a tenor de lo dispuesto por la disposición transitoria única de la Directriz. Una vez cumplida esta condición, la designación será definitiva, hasta los cinco años de la presente resolución.

Segundo.— Dicho organismo está compuesto, en lo que a la actividad relacionada con esta resolución se refiere, por un Director Técnico y de Calidad, el Responsable Técnico y los Técnicos de laboratorio.

Tercero.— El organismo deberá mantener de forma continuada la acreditación y demás requisitos que han servido de base para la presente resolución, informando a la Dirección General de Industria de cualquier modificación que se produzca en el plazo de una semana.

El incumplimiento de lo indicado en este apartado por parte de la entidad designada podrá dar lugar, previa audiencia del interesado, a la cancelación de la presente designación mediante la oportuna resolución de revocación.

Cuarto.— La competencia para efectuar la inspección, intervención y control de las actuaciones realizadas por el organismo designado corres-

ponde a la Dirección General de Industria, ya sea directamente, o bien a través de los órganos periféricos competentes.

Quinto.— Durante el primer trimestre de cada año el organismo presentará ante la Dirección General de Industria una memoria de las actuaciones realizadas durante el año anterior y las incidencias producidas.

Sexto.— En su actuación como organismo autorizado de verificación metrológica la entidad deberá atenerse en todo momento a lo dispuesto por el Real Decreto 889/2006, de 21 de julio, la Orden ITC/3747/2006 de 22 de noviembre, y la Orden ITC/3022/2007, de 10 de octubre, así como a lo que disponga esta Dirección General de Industria.

Séptimo.— Considerando que el LACECAL ya es organismo notificado, según Resolución de 22 de mayo de 2007, de la Dirección General de Industria e Innovación Tecnológica por la que se designa a la Asociación «Laboratorio de Calibración Eléctrica de Castilla y León» (LACECAL) como organismo notificado de contadores de energía eléctrica activa, y organismo de control metrológico, según Resolución de 6 de marzo de 2008, de la Dirección General de Industria por la que se designa a la Asociación «Laboratorio de Calibración Eléctrica de Castilla y León» (LACECAL) como organismo de control metrológico de contadores de energía eléctrica combinados, en los módulos de evaluación de la conformidad B y F, sus actuaciones como organismo autorizado de verificación metrológica deberán atenerse, en los casos en que pueda existir conflicto de intereses por razón del cliente o del producto sometido a control metrológico, a lo dispuesto por el Art. 19.3 del Real Decreto 889/2006, de 21 de julio, a cuyo efecto las mismas serán llevadas a cabo una vez remitida a la Dirección General de Industria la declaración por escrito del cumplimiento de lo establecido en el citado Art. 19.3.

El incumplimiento de lo indicado en el párrafo anterior o la constatación de que los datos aportados incumplen la legislación metrológica aplicable, será motivo suficiente para la derogación de las resoluciones emitidas, así como la aplicación de las medidas sancionadoras y responsabilidades inherentes a la actuación indebida.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la misma ante la Ilma. Sra. Viceconsejera de Economía, de conformidad con el artículo 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Valladolid, 2 de octubre de 2008.

*El Director General
de Industria,*

Fdo.: CARLOS MARTÍN TOBALINA

CONSEJERÍA DE FOMENTO

RESOLUCIÓN de 18 de septiembre de 2008, del Servicio Territorial de Fomento de León, por la que se descalifica la vivienda, garaje y trastero vinculados, del expediente que se cita a continuación.

Expte.: V.P.O. n.º 24-1-0020/95 -1.º Fase- (promovida por la Entidad Mercantil «Urbanizadora Inmobiliaria FADESE» -FADESA-.

En el día de la fecha se ha dictado Resolución de Descalificación Voluntaria de la vivienda, garaje y trastero vinculado, ubicados en LEÓN, calle Marcelino Elosúa, n.º 1 - 6.º B, propiedad de D. ÓSCAR ARCE ÁLVAREZ, con D.N.I. n.º 09.780.611-E, al amparo de Viviendas de Protección Oficial, según expediente citado, cuya Descalificación Voluntaria fue solicitada por su propietario.

León, 18 de septiembre de 2008.

El Delegado Territorial,
Fdo.: EDUARDO FERNÁNDEZ GARCÍA